**RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL GASTO Y SE ADJUDICA EL CONTRATO MENOR RESERVADO PARA EMPRESAS DE INSERCIÓN SOCIAL Y/O CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL (CONFORME A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 4º DE LA LCSP), CONSISTENTE EN [OBJETO CONTRACTUAL] \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

En relación con el expediente instruido por este [ÓRGANO DE CONTRATACIÓN] para [OBJETO CONTRACTUAL], de acuerdo con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Consta en el expediente informe de necesidades de [RESPONSABLE DE EMITIR LOS INFORMES], de fecha de de 2020.

**Segundo.-** Se acredita la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato en la partida presupuestaria [PARTIDA PRESUPUESTARIA].

**Tercero.-** Mediante correo electrónico de fecha………. ,se solicita presupuesto a determinados Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y/o empresas de inserción y programas de empleo protegido y de entre las posibles adjudicatarias se recibió oferta de la empresa……… con CIF…………..., incluida como tal conforme a la documentación presentada.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** [Órgano competente] es el órgano competente para efectuar la presente contratación, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 28, f) del Decreto 130/2014, de 29 de diciembre, de organización y funcionamiento del Instituto Canario de Administración Pública BOC n.º 3 de 7 de enero de 2015 en relación con el Decreto 228/2019 de 1 de agosto BOC n.º 149 de 5 de agosto de 2019.

**Segunda.-** El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,(**en adelante LCSP**) determina que: “*Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.*

*No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.*”

**Tercera.-** El artículo 118.1 de la LCSP en su párrafo primero establece que: “*Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.”*

**Cuarta.-**El artículo 118.2 de la LCSP señala que: *“En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior“”*

**Quinta.-** El artículo 118.3. de la citada Ley señala que: *“Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan”*

**Sexta.-** El artículo 101 de la mencionada Ley por lo que respecta al cálculo del valor estimado de los contratos, dispone: “*1.A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue: a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.*”

**Séptima.-** La disposición adicional decimotercera de la Ley dispone que : *“Las referencias al Impuesto sobre el Valor Añadido deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en los territorios en que rijan estas figuras impositivas.”*

***Octava.-*** La reserva del contrato a empresas de inserción responde a lo establecido en primer lugar en el el artículo 1.3 de la LCSP donde se expresa que “Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social”. Las empresas de inserción pertenecen a la Economía Social a tenor de lo establecido en la Ley 5/2011 de Economía Social

***Novena.-*** Asimismo la Disposición adicional cuarta de esta Ley dispone que : *“1. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100.*

*En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.”*

***Décima.-*** Mediante Resolución de la Secretaría General de Presidencia de Gobierno, de fecha 23 de mayo de 2019, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2019, por el que se procedió a la fijación de un porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o lotes de éstos, a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, a empresas de inserción y programas de empleo protegido, y se fijan las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo del apartado 1 de la disposición adicional cuarta de la LCSP.

***Undécima.-*** El artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone: *“1. El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los artículos siguientes.”*

Por todo lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas y teniendo en cuenta los hechos y las consideraciones jurídicas que dan cobertura a la presenteResolución,

**RESUELVO**

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto de [objeto del contrato], por un importe de **[importe sin IGIC],** siendo el importe del IGIC a repercutir **[importe del IGIC]** haciendo un total de **[importe total]**

**Segundo**.- Adjudicar el contrato reservado para empresas de inserción social y/o centros especiales de empleo de iniciativa social conforme a la Disposición Adicional 4º de la LCSP del [**objeto del contrato]** a la empresa **[empresa a la que se adjudica]**, por ser la oferta que atiende a la mejor relación calidad-precio para este Organismo.

**Tercero.-** El pago del referido contrato deberá efectuarse una vez realizado el servicio, contra la presentación de la correspondiente factura expedida con cargo a la normativa vigente y debidamente conformada por **[órgano de contratación]**, con cargo a la partida presupuestaria **[número de partida]**.

**Cuarto-** Designar como responsable del contrato al [responsable del contrato]

Notifíquese la presente Resolución a **[empresa adjudicataria]**, significándole que contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante [órgano de contratación], en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo que corresponda, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del siguiente al de la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.